



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00032-00
Demandantes	Maycol Stiven Parra Millán y otro
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Providencia	Admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Maycol Stiven Parra Millán, Aylín Dayana Parra Jaramillo, Reinaldo Parra Medina y Maryori Orrego Millán, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por las lesiones sufridas por el señor Maycol Stiven Parra Millán el 21 de febrero de 2018 mientras cumplía labores de erradicación manual de cultivos ilícitos como empleado de la Policía Dirección de Narcóticos.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Maycol Stiven Parra Millán, Aylín Dayana Parra Jaramillo, Reinaldo Parra Medina y Maryori Orrego Millán, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo, al Director General de la Policía Mayor General Oscar Atehortúa Duque, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**SEXTO:** Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

**SÉPTIMO:** Reconocer personería al abogado Wilson Eduardo Munevar Mayorga, identificado con C.C. 79.575.164 y portador de la T.P.96.328 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 08 del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS**  
Secretario